

El Consejo Directivo del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, con fundamento en lo establecido en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, 90 fracción VIII y 95 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora,

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos fundamentales del Instituto Superior de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley que lo crea, es la planeación y el impulso de la enseñanza policial en todas sus manifestaciones, en donde se incluye la formación básica, inculcándole al alumno el espíritu de servicio y respeto permanente al orden vigente, a la sociedad y a sus valores, así como el estricto sentido de la disciplina, responsabilidad, honestidad, rectitud y lealtad Institucional.

Con el propósito de cumplir con los objetivos señalados, el presente Reglamento tiene como ámbito de aplicabilidad la regulación disciplinaria que se establece entre el Instituto Superior de Seguridad Pública y alumnas o alumnos inscritos en cualquiera de los cursos que la Institución imparte.

Este Ordenamiento contiene tres títulos, subdivididos en capítulos, en los cuales se determinan: las disposiciones generales; la conducta de los alumnos en donde se encuentran los aspectos generales de sus deberes y obligaciones académicas y disciplinarias en el Instituto o lugar de instrucción; el trato a los superiores; la disponibilidad, residencia y del uniforme; las instalaciones, mobiliario y equipo; la jefatura de grupo, la falta de asistencia académica y la manera de computar las inasistencias de los alumnos; los derechos de éstos; las sanciones y las causas que motivan la baja del alumno por infracciones al presente Reglamento, las cuales quedan debidamente precisadas; la Comisión de Honor y Justicia, sus atribuciones y las facultades que este Órgano tiene para imponer las sanciones previstas en éste Reglamento, mediante el procedimiento, en el cual se otorga la garantía plena de audiencia al alumno; los medios de impugnación que éste puede interponer contra las sanciones señaladas en éste ordenamiento.

Con la aplicación del presente Reglamento disciplinario se busca que el egresado del Instituto Superior de Seguridad Pública responda al perfil que se requiere para los cuerpos de Seguridad Pública y que cumpla con los principios cardinales previstos en el artículo 21 Constitucional de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y disciplina.

Por lo antes expuesto, éste Consejo Directivo del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, con base en las disposiciones ya señaladas, tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento regirá las relaciones entre el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, sus alumnos, alumnas y personal externo que asista a cursos de capacitación al propio Instituto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

Instituto: El Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.

Director General: El Director General del Instituto.

Reglamento: El Reglamento Disciplinario del Instituto.

Autoridades: Además del Director General, los Directores de Área, Jefes de Departamento, Oficiales Disciplinarios, Tutores, Instructores y Docentes del Instituto.

Comisión: La Comisión de Honor y Justicia del Instituto.

Oficial Disciplinario: El personal destinado para el control y disciplina de los alumnos durante las actividades internas y externas del curso de que se trate.

Tutor: El instructor encargado del apoyo a los alumnos en los aspectos académicos, personales y familiares.

Instructor: El personal encargado de impartir las asignaturas de contenido práctico, correspondientes a cada curso que imparta el Instituto.

Comandancia de Instrucción y Disciplina: Es el despacho del Comandante de Instrucción y Disciplina.

Docente: El personal encargado de impartir las asignaturas con contenido teórico, correspondientes de cada curso que imparta el Instituto.

Jefe (a) de Grupo: El enlace entre los alumnos y las autoridades del Instituto.

Alumno (a) y/o Cadete: Toda persona que se encuentre inscrita en cualquiera de los cursos que imparte el Instituto.

ARTÍCULO 3.- La disciplina es principio al que los cadetes deberán sujetar su conducta, tendrá como base el cumplimiento del deber, y como objeto fomentar el fiel y exacto cumplimiento del orden legal vigente.

ARTÍCULO 4.- El deber es el conjunto de obligaciones que se imponen a los cadetes dentro del Instituto, tendientes a inculcar el espíritu de servicio, el respeto a la sociedad y sus valores, la responsabilidad, la honestidad y la lealtad Institucional; y su cumplimiento será medio por el cual se obtenga la disciplina.

ARTÍCULO 5.- La vigilancia y, en su caso, la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en este Reglamento, corresponderá a la Comandancia de Instrucción y Disciplina, con el apoyo de las demás áreas del Instituto.

Tratándose de personal externo que asista a cursos de capacitación y que incurra en conductas violatorias del presente reglamento, se comunicará de inmediato el hecho a la institución o corporación a la que se encuentre adscrito, para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 6.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo que determine el Director General del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, mediante disposiciones de carácter general que emita, mismas que se darán a conocer oportunamente al interior del instituto a través de su publicación en el Periódico Mural o circular.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Son Deberes y Obligaciones de los Alumnos y Alumnas:

ARTÍCULO 7.- Obedecer siempre y en todo momento, las instrucciones giradas y comisiones asignadas por las autoridades del Instituto y jefatura de grupo con exactitud, puntualidad e inteligencia, absteniéndose de hacer murmuraciones, ni de emitir opinión si no se le ha pedido. Solo podrá solicitar aclaración cuando éstas sean confusas, lo cual hará en forma respetuosa.

ARTÍCULO 8.- Guardar buen comportamiento dentro de las instalaciones del Instituto o del lugar en que se encuentren con motivo de sus cursos, prácticas o servicios, absteniéndose de utilizar lenguaje vulgar, hablado, escrito o mímico, por lo que deberá hablar con voz baja, sin alterar el orden ni distraer a sus compañeros ni al personal del Instituto.

ARTÍCULO 9.- Presentarse puntualmente a las clases y en los lugares a donde haya sido convocado, para las actividades relacionadas con su curso, prácticas o servicio.

ARTÍCULO 10.- Abstenerse en todo momento de tener en su poder o consumir drogas o sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; salvo que sea por prescripción médica, lo cual deberá poner en conocimiento oportunamente a la autoridad correspondiente del Instituto y acreditarlo con exhibición de la orden médica.

ARTÍCULO 11.- Someterse a los exámenes médicos, psicológicos y para la detección de uso de drogas en el momento en que sean requeridos por la Dirección General del Instituto.

ARTÍCULO 12.- Abstenerse en todo momento de ingerir bebidas alcohólicas, fumar, consumir goma de mascar en las instalaciones del Instituto o en el lugar donde ha sido convocado con motivo de sus cursos, así como presentarse a esos lugares, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, incluso con aliento alcohólico.

ARTÍCULO 13.- Conocer el Reglamento Disciplinario del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado. La ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

ARTÍCULO 14.- Abstenerse de cometer actos de violencia, amagos, faltas a la verdad, amenazas, injurias, malos tratos, falta de respeto, bromas y demás actitudes que tiendan al relajamiento de la disciplina, en contra de los demás alumnos, de las Autoridades y Personal del Instituto y, en perjuicio de quien se encuentre por cualquier circunstancia dentro de las instalaciones del mismo.

ARTÍCULO 15.- Informar de inmediato a las Autoridades del Instituto, de cualquier delito del que tenga conocimiento, realizado dentro o fuera del mismo, cometido en perjuicio de la Institución o de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- Actuar invariablemente con honradez, compostura y educación, absteniéndose de aceptar compromisos o crear situaciones que impliquen descrédito o desprestigio para el alumno y el Instituto.

ARTÍCULO 17.- Formular sus peticiones por escrito, de manera pacífica, y respetuosa, por conducto del jefe de grupo, salvo que se trate de quejas contra éste; en tal situación se planteará a la autoridad del Instituto que deba conocer del asunto.

ARTÍCULO 18.- Abstenerse de formular peticiones colectivas que tiendan a contrarrestar las ordenes que reciba de las Autoridades del Instituto y evitar participar en toda reunión que tenga por objeto formular una petición o protesta en la que se profieran injurias, se hiciere violencia o amenazas para intimidar u obligar a resolver en determinado sentido a las Autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 19.- Prestar auxilio a sus compañeros o cualquier persona amenazada por algún peligro, de manera congruente con oportunidad y proporcionalidad al hecho, sin que ello implique fomentar o encubrir alguna falta o delito.

ARTÍCULO 20.- Abstenerse de presentar queja alguna sin sustento, así como formular falsas imputaciones y expresarse mal de los compañeros o de cualquier integrante del Instituto.

ARTÍCULO 21.- Guardar absoluta discreción sobre los asuntos relacionados con las comisiones o funciones que le asigne el Instituto.

ARTÍCULO 22.- Abstenerse de invitar y traer personas a las instalaciones del Instituto, incluyendo como tal el área de estacionamiento; salvo que se trate de la visita de familiares del alumno, mismas que se realizaran en el área asignada en la hora y días señalado por la institución.

ARTÍCULO 23.- Abstenerse de efectuar proposiciones indecorosas o acoso sexual a los compañeros y a cualquier integrante del Instituto, ya que ello denigra y deteriora el respeto que se deben entre sí los miembros de la institución.

ARTÍCULO 24.- Abstenerse de introducir y utilizar teléfonos celulares en las instalaciones del Instituto; asimismo no deberá tener en la habitación asignada, aparatos de radio, televisión, video, dvd, y cualquier otro artículo eléctrico que distraiga su atención para cumplir con la responsabilidad que tiene con el Instituto.

ARTÍCULO 25.- Tratar con respeto y amabilidad a toda persona que por cualquier motivo visite al instituto o se encuentre dentro del mismo.

ARTÍCULO 26.- Mantener aseada la habitación que le asigna el Instituto, y observar una conducta respetuosa y decorosa dentro de la misma, absteniéndose de introducir y permitir la entrada a la habitación a personas ajenas a ésta.

ARTÍCULO 27.- Abstenerse de realizar cualquier acto obsceno, indecoroso y de carácter sexual en la habitación que le es destinada y en cualquier área de las instalaciones del Instituto.

ARTÍCULO 28.- Se abstendrá de abandonar el servicio de la comisión asignada antes que llegue su relevo, salvo que obtenga autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Se abstendrá de abandonar o separarse de las instalaciones del Instituto, durante los cursos salvo que medie causa debidamente justificada y previa autorización de la Comandancia de Instrucción y Disciplina.

ARTÍCULO 30.- Asistir puntualmente a los actos cívicos que convoca el Instituto ya sea dentro o fuera de éste.

ARTÍCULO 31.- Abstenerse de realizar apuestas y cualquier juego de azar, dentro de las instalaciones del Instituto y en aquellos lugares donde se encuentre por motivos de alguna comisión o servicio ordenado por el Instituto.

ARTÍCULO 32.- Rendir informes apegados a los hechos respecto a las comisiones o servicios encomendados por el Instituto.

ARTÍCULO 33.- Las alumnas y alumnos, evitarán toda clase de conductas que impliquen relaciones personales íntimas durante su estancia en el Instituto.

ARTÍCULO 34.- Abstenerse de presentar dolosamente al Instituto documentos falsos o alterados, para cubrir algún requisito exigido por la Institución; para obtener algún derecho, liberarse de una obligación o acreditar alguna justificación dentro de la misma.

ARTÍCULO 35.- Presentarse puntualmente al lugar en que haya sido comisionado por el Instituto, portando uniforme en perfecto estado y el equipo necesario, en caso de ser éste indispensable para el desempeño de su comisión.

ARTÍCULO 36.- No introducir a las instalaciones de la Institución armas de fuego de cualquier tipo, artefactos explosivos, sustancias corrosivas, cartuchos, ni armas blancas; tampoco debe conservar esos objetos en la habitación asignada por el Instituto, ni portarlos, ni tenerlos en ningún área del mismo. El alumno únicamente utilizará el arma de fuego que le facilite el Instituto, exclusivamente para la práctica de la asignatura correspondiente, con las precauciones debidas y bajo la estricta vigilancia del instructor de la materia.

ARTÍCULO 37.- Las demás que determine la Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Obligaciones Académicas y Disciplinarias en el Instituto o Lugar de Instrucción

ARTÍCULO 38.- Mantener una conducta respetuosa hacia el instructor, docente y compañeros.

ARTÍCULO 39.- Asistir y presentarse puntualmente a la totalidad de las clases con los materiales necesarios y en buen estado, así como, cumplir con las tareas e investigaciones que oportunamente le asigne el instructor o docente.

ARTÍCULO 40.- Abstenerse de entrar ya iniciada la clase, salvo que el instructor o docente lo autorice.

ARTÍCULO 41.- Abstenerse de hablar o comunicarse en clase con sus compañeros (as), salvo permiso o indicación del instructor o docente.

ARTÍCULO 42.- Mostrar interés por el estudio e instrucción y participar en la dinámica de la clase.

ARTÍCULO 43.- Plantear las dudas que tenga sobre la clase e instrucción al docente o instructor, para que éste las aclare.

ARTÍCULO 44.- Someterse a los exámenes o evaluaciones de las materias teóricas y prácticas que comprenden el curso impartido por el Instituto.

ARTÍCULO 45.- Aprobar las asignaturas teóricas y prácticas del curso. La calificación mínima aprobatoria de cada asignatura es de 70. En caso de reprobar en examen ordinario, el alumno tendrá derecho a un examen extraordinario.

ARTÍCULO 46.- Hacer buen uso del material bibliográfico y de la biblioteca del Instituto.

ARTÍCULO 47.- Abstenerse de abandonar el aula, lugar de instrucción o el medio de transporte en el que se traslade al desempeño de alguna comisión, salvo permiso del instructor o docente.

ARTÍCULO 48.- Ponerse inmediatamente de pie, adoptando la posición de firmes, hasta en tanto no se le de la orden de sentarse, al entrar por primera vez el instructor o docente, lo mismo hará si entra al aula cualquier visitante.

ARTÍCULO 49.- Ponerse de pie en posición de firmes para responder al pasar lista el instructor o docente.

ARTÍCULO 50.- Obedecer de inmediato al instructor o docente cuando le llame la atención por distracción, falta de atención o cualquier conducta que altere la disciplina o buena marcha de la clase. En caso de desobediencia, el docente o instructor con apoyo del jefe de grupo, podrá ordenar al alumno que se retire del aula, sin perjuicio de comunicar esta circunstancia a las Autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 51.- Permanecer en el aula y aprovechar el tiempo estudiando, o cumpliendo tareas, o en su caso esperar instrucciones por parte del jefe de grupo, ante la ausencia del instructor o docente a la clase.

ARTÍCULO 52.- Conocer el nombre del maestro o instructor que le imparte la asignatura y el contenido de la misma.

ARTÍCULO 53.- Evitar realizar actos que por su imprudencia, descuido o negligencia, ponga en peligro su integridad física, su seguridad, la de sus compañeros, y de cualquier otra persona, en la práctica de las diversas asignaturas que imparte el Instituto.

ARTÍCULO 54.- Las demás que determine la Ley, y este reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

Del Trato a los Superiores

ARTÍCULO 55.- Conocer el cargo y nombre de las autoridades del Instituto, a quienes les otorgará el correspondiente saludo si se encuentran uniformados y con el tocado, en caso contrario solo adoptará la posición de firmes.

ARTÍCULO 56.- Al recibir instrucciones o al asignársele comisiones por las Autoridades y Jefes de Grupo, mostrar respeto y atención, adoptando la posición de firmes.

ARTÍCULO 57.- Al dirigirse a las autoridades o a cualquier invitado distinguido, lo hará anteponiendo la palabra señor antes del grado, cargo o título.

CAPÍTULO CUARTO

De la Disponibilidad y Residencia

ARTÍCULO 58.- Para los efectos del presente Reglamento, son días hábiles todos los del año, por lo que estarán los alumnos en todo momento a disposición del Instituto, para la asistencia a cursos complementarios, conferencias, instrucciones o clases especiales y demás eventos que se programen; así como también para la práctica de exámenes médicos y la detección de uso de drogas.

ARTÍCULO 59.- La residencia de los alumnos será en la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que para salir de la ciudad, deberá de dar aviso por escrito al Director General, señalando lugar de destino y datos para su localización de ser necesaria.

ARTÍCULO 60.- Informar, por conducto de su tutor, su domicilio, teléfono, correo electrónico o cualquier otro dato para su localización, así como cualquier cambio a los mismos. Para quienes procedan de otras poblaciones proporcionarán además, la información relativa a sus familiares.

CAPÍTULO QUINTO

Del Uniforme

ARTÍCULO 61.- El Instituto le proporcionará el uniforme que constará de lo siguiente:

- I. Camisa con hombreras.
- II. Pantalón pie tierra.
- III. Gorra.
- IV. Corbata.
- V. Sector estampado bordado.
- VI. Escudos.
- VII. Zapatos tipo hipódromo.
- VIII. Cinturón de lona.

ARTÍCULO 62.- Utilizar el uniforme limpio y planchado, con escudos, gafetes y metales en general que se ordenen, pulidos y brillantes, así como el calzado lustrado, sin más elementos que los que formen parte del mismo, por lo que no usará alhajas, llaveros, plumas, lentes que no hayan sido prescritos médicamente o cualquier otro ajeno al uniforme.

ARTÍCULO 63.- Cuidar su aseo e imagen personal, el corte de cabello debe ser, en la mujer corto y en el hombre de casquete, sin patillas, barba y bigote; las uñas se cortarán al ras de las yemas de los dedos.

ARTÍCULO 64.- Cuando porte el uniforme no traer las manos en los bolsillos, en lugares bajo techo se descubrirá y en lugares públicos, se comportará con educación y amabilidad, cediendo el paso a toda persona que vaya a utilizar el mismo servicio.

ARTÍCULO 65.- Abstenerse de concurrir uniformado a centros de vicio, prostitución o cualquier otro en los que se afecte la imagen del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO

De las Instalaciones, Mobiliario y Equipo

ARTÍCULO 66.- Cuidar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipo y los utensilios requeridos en sus prácticas, responsabilizándose del buen estado de mesabancos y de la limpieza del aula.

ARTÍCULO 67.- Evitar poner los pies y la cabeza sobre la pared o mesabancos

ARTÍCULO 68.- No arrojar basura al piso, esta la depositará en los recipientes que para tal efecto existen.

ARTÍCULO 69.- Contribuir en el aseo y conservación del aula, instalaciones, mobiliario y equipo por orden de lista y de manera rotativa, lo que hará con esmero, esfuerzo y cooperación.

ARTÍCULO 70.- En los vehículos particulares que usen, aun en apoyo al Instituto, no colocarán emblemas, símbolos, credenciales o cualquier objeto similar a los oficiales que usan las corporaciones policiales o el propio Instituto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Jefatura de Grupo

ARTÍCULO 71.- Cada grupo será representado ante las Autoridades del Instituto por un Jefe (a) y un Subjefe (a) de Grupo, los cuales serán nombrados por el Director General y podrán ser removidos libremente por éste, y serán responsables, en primera instancia, del cumplimiento del presente reglamento y del reporte de las infracciones al mismo.

ARTÍCULO 72.- El Jefe (a) y Subjefe (a) de Grupo, tienen el deber de obrar en su condición, invariablemente con responsabilidad, puntualidad, y justicia, para dar el buen ejemplo a sus compañeros y poder realizar sus atribuciones con la autoridad moral y formal que se requiere.

ARTÍCULO 73.- Son obligaciones del jefe (a) de grupo:

- I. Ser el conducto por el que los alumnos dirijan sus peticiones y por el que solicitarán audiencia con el Director General y las demás Autoridades del Instituto, salvo lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento.
- II. Auxiliar al Instructor o Docente cuando sea requerido para ello.
- III. Ante la falta del Instructor o Docente, mantener el orden y proponer temas de estudio a los alumnos.
- IV. Impedir el desorden en el aula, pasillos y escaleras, debiendo estar atento a que los alumnos se descubran en éstos.
- V. Controlar la lista de asistencia en la primera hora del día, anotando los retardos y faltas; las que comunicará al Oficial Disciplinario en turno, para que éste aplique lo que proceda; cuidando de que todos los alumnos se encuentren en el aula a la llegada del Instructor o Docente, evitando que entren una vez de que llegue éste.
- VI. Vigilar en las prácticas de tiro, la disciplina, orden y cuidados del armamento y municiones que se les proporcionen a los alumnos.
- VII. Reportar por conducto del Oficial Disciplinario en turno, todo acto de indisciplina y faltas al presente Reglamento, así como, rendir parte por escrito de las novedades que se presenten.
- VIII. Supervisar el aseo y conservación del aula, dormitorio, instalaciones, mobiliario y equipo, por parte de los alumnos que les corresponda de acuerdo al rol por lista.
- IX. Entregar al término de clases el aula aseada al Oficial Disciplinario, quien autorizará el retiro del aula.
- X. Las demás que le señale éste reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 74.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del alumno a cualquier actividad académica teórica o práctica que imparte el Instituto. Las faltas de asistencia académica pueden ser justificadas o injustificadas.

ARTÍCULO 75.- Son faltas justificadas las ausencias del alumno que se deban a comisiones del servicio del Instituto, motivo de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Director General del Instituto considere como tales.

ARTÍCULO 76.- Son faltas injustificadas las que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 77.- Las faltas de asistencia académica se computarán a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura que imparte el Instituto.

ARTÍCULO 78.- Las faltas justificadas originadas por actos de Servicio al Instituto, no serán acumuladas ni causarán perjuicio al alumno (a).

ARTÍCULO 79.- Las faltas injustificadas y las justificadas por motivo de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Director General del Instituto considere como tales serán acumuladas.

ARTÍCULO 80.- El registro y computo de faltas se dará a conocer periódicamente al alumno, por el Área Académica del Instituto.

CAPÍTULO NOVENO

De los Derechos de los Alumnos y Alumnas

ARTÍCULO 81 .- Son derechos de los alumnos y alumnas del Instituto:

- I. Ser oído dentro del procedimiento señalado en este Reglamento, por las faltas que se les impute, en contra del mismo ordenamiento.
- II. Recibir un trato justo y digno por parte de las autoridades, del personal académico, docente y administrativo del Instituto.
- III. Formular peticiones ante las autoridades del instituto por los conductos señalados en este reglamento.
- IV. Recibir la documentación que acredite haber terminado los cursos que imparte este Instituto, una vez aprobados por el alumno.
- V. Recibir la preparación y capacitación adecuada en los cursos que imparte el Instituto, para que tenga un buen desempeño y garantice un mejor servicio a la sociedad.
- VI. Ser tratado con respeto por sus compañeros y toda persona que se encuentre dentro del Instituto.
- VII. Las demás que les otorgue este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 82 .- Sanción es la medida disciplinaria que se impone al alumno (a) del Instituto por las faltas o infracciones a cualquiera de las disposiciones de este reglamento, con independencia de las establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 83.- Las sanciones aplicables a los alumnos son las siguientes:

- I. Amonestación
- II. Arresto, y
- III. Baja

ARTÍCULO 84.- La amonestación consiste en el conocimiento que se le hace al alumno de manera verbal o por escrito de la infracción cometida al presente Reglamento, haciéndole ver las consecuencias de su conducta, exhortándolo a la enmienda y conminándolo a que en caso de que reincida se le impondrá una sanción mayor. En todo caso deberá dejarse constancia por escrito de la misma en la hoja de servicios del alumno.

ARTÍCULO 85.- Es motivo de amonestación las faltas al presente Reglamento, que no constituyan reincidencia o causales de baja.

ARTÍCULO 86.- Hay reincidencia siempre que el alumno que ha sido amonestado en los términos de este reglamento, comete una nueva infracción o falta al mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 87.- Es motivo de arresto todas aquellas faltas o infracciones a éste Reglamento que constituyen reincidencia y que no ameritan baja del alumno.

ARTÍCULO 88.- El arresto consiste en la permanencia temporal en las instalaciones del Instituto con comisiones asignadas de 12 a 36 horas.

ARTÍCULO 89.- La sanción de arresto se da por escrito, donde se hacen constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la falta o infracción a éste Reglamento, la duración del mismo, las actividades que el alumno debe realizar y el lugar en que deberá cumplir esta sanción. El alumno debe ser notificado de dicha sanción, firmando para constancias, y rendirá parte informativo a la autoridad que le aplico la sanción, informando que se presento a cumplirla y las actividades realizadas durante la misma.

ARTÍCULO 90.- La baja consiste en la separación definitiva del alumno del Instituto en cualquier fase de la enseñanza en que se encuentre al momento en que se comete la falta o infracción al presente reglamento.

ARTÍCULO 91.- Serán causa de baja del Instituto las siguientes :

- I. Acumular 6 arrestos impuestos por diferentes motivos, sancionados en los términos de este Reglamento;
- II. Reprobar el examen extraordinario de cualquier asignatura que imparte el Instituto;
- III. Acumular más del 10% de faltas injustificadas en una sola asignatura;
- IV. Acumular más del 40% de faltas justificadas en una sola asignatura;
- V. Cuando se determine con dictamen médico debidamente detallado y fundamentado, que el alumno está imposibilitado para realizar cualquier actividad comprendida en los cursos impartidos por el Instituto;
- VI. Faltar injustificadamente al Instituto y a sus obligaciones académicas durante tres días consecutivos;
- VII. Por presentar al Instituto, dolosamente, documentos falsos o alterados para cubrir algún requisito exigido por éste; para obtener algún derecho, liberarse de una obligación o acreditar alguna justificación ante la Institución;
- VIII. Por imponérsele mediante sentencia ejecutoriada una sanción privativa de libertad;
- IX. Por consumir o tener en su poder drogas o sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, dentro y fuera de las instalaciones del Instituto, salvo que sea por prescripción médica, lo cual deberá el alumno poner en conocimiento oportunamente del Instituto y acreditarlo con la orden médica correspondiente;
- X. Por presentarse a cualquiera de las actividades del Instituto en estado de embriaguez o bajo el influjo de las sustancias mencionadas en la fracción anterior;
- XI. Por negarse a someterse a los exámenes médicos, psicológicos y para la detección de uso de drogas en el momento que sea requerido por la Dirección General del Instituto;
- XII. Por realizar actos dentro o fuera del Instituto de carácter delictivo o antisocial que impliquen descrédito, desprestigio, para el alumno y para el Instituto;
- XIII. Por participar en reuniones que tengan por objeto formular peticiones colectivas que tiendan a contrarrestar las ordenes que reciban de las Autoridades del Instituto y por participar en reuniones que tengan por objeto hacer una petición o protesta en la que se profieran injurias, se hiciere violencia o amenazas para intimidar y obligar en el sentido deseado a las Autoridades del Instituto;
- XIV. Hacer proposiciones indecorosas o acosar sexualmente a cualquier integrante del Instituto, independientemente del sexo;
- XV. Introducir y permitir la entrada a la habitación destinada al alumno a personas ajenas a ésta, sin que medie causa debidamente justificada;
- XVI. Por realizar actos obscenos, y de carácter sexual en la habitación destinada al alumno o dentro de las Instalaciones del Instituto;
- XVII. Por no guardar la debida discreción en las comisiones y funciones que le asigne el Instituto;
- XVIII. Por abandonar el servicio durante la Comisión asignada por el Instituto antes de que llegue su relevo, salvo que obtenga la autorización correspondiente;
- XIX. Por abandonar o separarse de las Instalaciones del Instituto, durante los cursos que recibe el alumno, o durante el arresto que se le ha impuesto, sin la debida autorización de la Institución;
- XX. Por rendir informes falsos respecto a las comisiones o servicios encomendados por el Instituto;
- XXI. Por desobedecer sin causa debidamente justificada, las instrucciones precisadas por las autoridades del Instituto;
- XXII. Por cometer actos de violencia física o moral, amenazas, injurias en perjuicio de los demás alumnos, de las autoridades y personal de Instituto, dentro y fuera del mismo; y, de cualquier persona que por alguna circunstancia se encuentre dentro de las Instalaciones de la Institución;
- XXIII. Por presentar el alumno o alumna, alteraciones físicas en su organismo, de cualquier índole, que le impidan cursar las materias técnicas y tácticas y de acondicionamiento físico, incluidas en el programa de estudios; en tal caso, quedarán sus derechos a salvo para reintegrarse a sus estudios una vez superada la incapacidad;
- XXIV. Por introducir a las instalaciones del Instituto armas de fuego de cualquier tipo, artefactos explosivos, sustancias corrosivas, cartuchos y armas blancas; asimismo, por poseer esos objetos en la habitación asignada por la Institución, o por portarlas o tenerlas en cualquiera de sus áreas. Se exceptúa cuando el alumno utilice el arma propiedad del Instituto y facilitada por éste, exclusivamente para la práctica de la asignatura correspondiente, siempre que el alumno haga uso de las mismas con las precauciones debidas, en el lugar y tiempo señalados por la Institución, bajo la estricta observación del instructor de la materia; .

ARTÍCULO 92.- Cuando las Autoridades del Instituto tengan conocimiento de que el alumno ha incurrido en cualquiera de las causales previstas en el Artículo 91 de éste Reglamento, por conducto de la Comandancia

de Instrucción y Disciplina, inmediatamente serán suspendidos temporalmente del Instituto, en tanto la Comisión de Honor y Justicia resuelve en definitiva su situación y sin dilación se comunicará a dicha Comisión para que esté inicie el procedimiento previsto en éste ordenamiento.

Así mismo se le dará a conocer al alumno los hechos imputados, la causal de baja, las disposiciones aplicables, notificándole además que deberá comparecer a la Audiencia prevista en el Artículo 99 de éste Reglamento.

ARTÍCULO 93.- El alumno (a) estará en posibilidad de solicitar su baja voluntaria al Director General, sin perjuicio de que en cursos posteriores, solicite su inscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria; sin embargo, si el alumno causa baja con motivo de una sanción impuesta, no podrá en lo futuro ingresar al Instituto.

ARTÍCULO 94.- De toda sanción impuesta, deberá quedar constancia en el expediente personal del alumno.

ARTÍCULO 95.- La sanciones previstas en el Artículo 82 fracciones I y II de éste Reglamento, serán aplicadas por el Comandante de Instrucción y Disciplina, previo acuerdo con el Director General; mientras que la sanción prevista en la fracción III de dicho Artículo, será aplicada por la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 96.- Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delito, ser harán inmediatamente del conocimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 97.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano encargado de conocer sobre las infracciones o faltas al presente Reglamento, cometidas por los alumnos del Instituto, así como, imponer la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 98.- La Comisión se integrará de la forma siguiente:

- I. El Director General, quién la presidirá;
- II. El Comandante de Instrucción y Disciplina, que será el Secretario;
- III. El Director de Programación, Organización y Presupuesto;
- IV. El Director de Investigación y Desarrollo Académico;
- V. El Jefe de Grupo a que corresponda el probable infractor.

ARTÍCULO 99.- Para la aplicación de sanciones por violación al presente Reglamento, la Comisión se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El Secretario de la Comisión convocará a sus miembros y citará al presunto infractor a una audiencia, haciéndole saber la infracción que se le impute, el lugar el día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o por medio de su defensor. Entre la fecha de la citación y la celebración de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de tres días, ni mayor de cinco.
- II. El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el presidente declarará formalmente abierta la sesión y enseguida el secretario tomará las generales de aquél y de su defensor, protestando al primero para que se conduzca con verdad y haciéndole saber el cargo al segundo. Acto seguido procederá a dar lectura a todas las circunstancias existentes, con el fin de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.
- III. El presidente de la Comisión concederá el uso de la voz al presunto infractor, y en su caso, a su defensor, para que de contestación a los hechos que se le imputen o manifieste lo que a sus derecho convenga, lo cual hará en forma concreta y específica, ofreciendo en este acto las pruebas que tuviere.
- IV. Los miembros de la Comisión están facultados para interrogar al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del secretario y previa autorización del presidente, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.
- V. Si se considera necesario por lo extenso o particular de las pruebas, se podrá suspender la audiencia para su desahogo posterior, debiendo siempre analizarse y ponderarse su admisión o su desechamiento.
- VI. Desahogadas las pruebas y presentados los alegatos se citará para oír resolución, que deberá dictarse en la misma Audiencia o bien en un plazo no mayor de cinco días; la cual contendrá una relación sucinta de los hechos y una valoración de las pruebas allegadas y deberá estar debidamente fundada y motivada, concluyendo si no ha lugar a imponer sanción o si, por el contrario, ha lugar a sancionar al alumno con la separación definitiva del Instituto.
- VII. Dictada la resolución, deberá hacerse saber al interesado mediante notificación formal hecha por escrito por parte del secretario.

CAPÍTULO TERCERO

De los Medios de Impugnación

ARTÍCULO 100.- El alumno que se inconforme con la imposición de alguna de las sanciones previstas en el Artículo 82 fracciones I y II de éste Reglamento, podrá, una vez cumplida la misma, interponer el Recurso de Inconformidad ante el Director General, y ser oído dentro de las veinticuatro horas siguientes y sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procede recurso alguno, siendo su efecto de ser favorable, el que el antecedente no se integrará a su hoja de servicio.

ARTÍCULO 101.- En contra de la resolución de la Comisión en la que se imponga como sanción la baja del alumno infractor procede el Recurso de Revocación, que deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación, ante la propia Comisión por conducto del Secretario.

La Comisión admitirá o desechará el recurso de plano, dictando la resolución que corresponda dentro de los tres días. Contra ésta no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 102.- La presentación y substanciación del medio de impugnación no suspende la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 103.- Para lo no previsto en este Título se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento fue aprobado en sesión del Consejo Directivo del Instituto Superior de Seguridad del Estado de Fecha 07 de diciembre de 2006 y abroga el Reglamento anterior, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 3 de octubre de 2005; y, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Aprobado en sesión de Consejo Directivo de fecha 07 de Diciembre de 2006.